



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## Tema 4.4 a) del programa provisional

### COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Novena reunión ordinaria

Roma, 14 – 18 de octubre de 2002

### RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE LOS CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA DEL GCIAI Y LA FAO Y PROYECTO DE ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO

## Índice

	Párrafos
I. INTRODUCCIÓN	1
II. RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DEPÓSITO	2
III. ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO	3-4
IV. CONCLUSIONES Y MEDIDAS QUE SE PROPONEN A LA COMISIÓN	5
<i>Anexo 1:</i> Proyecto de acuerdo de transferencia de material revisado	
<i>Anexo 2:</i> Proyecto de acuerdo de transferencia de material revisado (con indicación de los cambios)	

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet [www.fao.org](http://www.fao.org)



---

## **RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE LOS CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA DEL GCIAI Y LA FAO Y PROYECTO DE ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO**

---

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. En su sexta reunión extraordinaria, celebrada en junio de 2001, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobó una resolución en la que señalaba que los acuerdos en vigor entre los centros internacionales de investigación agrícola del sistema del GCIAI y la FAO estarían sujetos a renovación en el año 2002, y pidió al Director General de la FAO y a los directores generales de los centros internacionales de investigación agrícola que habían firmado acuerdos con la FAO que colaborasen en la preparación de un Acuerdo de transferencia de material revisado, en el cual se tuvieran en cuenta, cuando procediera, las disposiciones del Compromiso Internacional revisado y garantizase una transición efectiva. La Comisión pidió en su sexta reunión extraordinaria que el proyecto de Acuerdo de transferencia de material se presentase a la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su novena reunión ordinaria para su examen.

### **II. RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DEPÓSITO**

2. EL 26 de octubre de 1994, se firmaron un serie de acuerdos entre 12 centros internacionales de investigación agrícola<sup>1</sup> y la FAO. En un principio, los acuerdos se suscribieron para un período de cuatro años y se debían renovar automáticamente para ulteriores períodos de cuatro años a no ser que una de las partes notificara por escrito su intención de no renovar el acuerdo como mínimo 180 días antes del final de cualquier período de cuatro años. De conformidad con esta disposición, y con arreglo a las instrucciones de la Comisión, los acuerdos se renovaron de forma automática en 1998, en espera de la revisión del Compromiso Internacional. El plazo para notificar la no renovación era abril de 2002, de modo que los acuerdos se renovarían automáticamente el 26 de octubre de 2002 para otro período de cuatro años. Sin embargo, los acuerdos también estipulan que se pueden modificar en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, cualquiera de las dos partes puede darlos por concluidos cuando lo estime oportuno siempre que lo notifique con un año de antelación.

### **III. ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO**

3. El Acuerdo de transferencia de material empleado actualmente por los centros internacionales de investigación agrícola no forma parte de los Acuerdos de depósito, y tampoco se estipulaba específicamente o se mencionaba en estos acuerdos ningún tipo de acuerdo de transferencia de material. No obstante, la forma y el contenido del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente son fruto de la consulta entre los centros y la FAO en virtud de los acuerdos, y se comunicaron a la Comisión.

---

<sup>1</sup> Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT); Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT); Centro Internacional de la Papa (CIP); Centro Internacional de Investigación Agrícola en las Zonas Secas (ICARDA); Centro Internacional de Investigación en Agrosilvicultura (ICRAF); Instituto Internacional de Investigación de Cultivos para las Zonas Tropicales Semiáridas (ICRISAT); Instituto Internacional de Agricultura Tropical (IIAT); Centro Internacional para la Ganadería en África (ILCA); Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI)/Red internacional para el mejoramiento del banano y el plátano (INIBAP); Instituto Internacional de Investigación sobre el Arroz (IRRI); Asociación para el Desarrollo del Cultivo del Arroz en el África Occidental (ADRAO); Centro de Investigación Forestal Internacional (CIFOR). Se ha firmado otro acuerdo relativo a la Red internacional de recursos genéticos del coco (COGENT)

4. Se celebraron consultas ulteriores entre los centros y la Secretaría de la FAO concernientes a las revisiones que serían necesarias para garantizar una transición efectiva entre el sistema actual y el previsto en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Adjunto a este documento se incluye un proyecto de Acuerdo de transferencia de material revisado que refleja estas consultas y que ha recibido la aprobación inicial de los directores generales de los centros interesados. Una vez que la Comisión haya debatido y aprobado el Acuerdo de transferencia de material revisado, se volverá a enviar el texto a los centros para obtener la aprobación oficial de sus respectivos Consejos de Administración. En el *Anexo 1* figura el Acuerdo de transferencia de material revisado y el *Anexo 2* muestra las correcciones que se han incorporado al Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente por los centros. Las notas que figuran en el *Anexo 1* tienen por objeto informar a la Comisión a la hora de analizar el texto del proyecto de Acuerdo de transferencia de material revisado y no su inclusión en el Acuerdo de transferencia de material. Las notas de pie de página se han de incluir en el Acuerdo de transferencia de material.

#### **IV. CONCLUSIONES Y MEDIDAS QUE SE PROPONEN A LA COMISIÓN**

5. Se invita a la Comisión a estudiar y aprobar el proyecto de Acuerdo de transferencia de material revisado adjunto.

*ANEXO 1***PROYECTO DE ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO****ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (ATM)<sup>1</sup>**

1. El [Centro] suministra los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (en lo sucesivo denominados el “material”) que se adjuntan con las siguientes condiciones:

**Germoplasma designado**

2. El [Centro] pone a disposición el material descrito en la lista adjunta como parte de su política de aprovechamiento máximo del material genético con fines de investigación, mejoramiento y capacitación, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º periodo de sesiones el 3 de noviembre de 2001. El material se obtuvo en el [Centro]; o se adquirió antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica; o bien, si se adquirió después de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica; se obtuvo quedando entendido que podría ponerse libremente a disposición con fines de investigación agrícola o mejoramiento.

3. El material se mantiene en depósito con arreglo a las condiciones de un acuerdo entre el [Centro] y la FAO de fecha 26 de octubre de 1994, y el receptor no tiene derecho a obtener derechos de propiedad intelectual (DPI) sobre el material o la información conexas.

4. El receptor puede utilizar y conservar el material con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura y lo puede distribuir a otras partes, siempre que éstas estén también dispuestas a aceptar las condiciones del presente acuerdo<sup>2</sup>.

5. Por consiguiente, el receptor acuerda por la presente no reclamar la propiedad sobre el material que reciba, ni solicitar DPI sobre ese material o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida, o la información conexas. *[véase la nota <sup>A</sup>]*

**Distribución de los beneficios *[véase la nota <sup>B</sup>]***

6. El receptor acuerda asimismo garantizar que cualquier persona o institución a disposición de la cual pueda poner posteriormente muestras de material, esté vinculada por la misma disposición y se comprometa a transmitir las mismas obligaciones a receptores futuros de material.

7. El [Centro] no ofrece garantías en cuanto a la seguridad o el título del material, ni en cuanto a la exactitud o corrección de cualquier dato de pasaporte o de otro tipo suministrado con el material. Tampoco ofrece ninguna garantía en cuanto a la calidad, la disponibilidad o la pureza (genética o mecánica) del material que suministra. La situación fitosanitaria del material se garantiza sólo con arreglo a lo descrito en el certificado fitosanitario adjunto. El receptor asume la plena responsabilidad del cumplimiento de la reglamentación de cuarentena/bioseguridad del país receptor en cuanto a la importación o distribución de material genético.

8. Previa solicitud, el [Centro] facilitará la información que pueda estar disponible, además de la que se proporciona con el material. Los receptores deberán suministrar al [Centro] los datos de rendimiento obtenidos durante las evaluaciones.

---

<sup>1</sup> Se señala a la atención de receptor que se harán públicos los detalles del Acuerdo de transferencia de material, incluida la identidad del receptor.

<sup>2</sup> Esto no impide que el primer receptor o los posteriores puedan distribuir o reproducir el material directamente con el fin de ponerlo a disposición de agricultores o consumidores para su cultivo, siempre que se cumplan las demás condiciones estipuladas en el ATM.

9. El material se suministra con la condición expresa de que se acepten las condiciones del presente acuerdo. La aceptación del material por parte del receptor constituye la aceptación de las condiciones del presente acuerdo.

## NOTAS

<sup>A</sup> Las palabras utilizadas en el Artículo 12.3d) del Tratado con respecto al material del Anexo 1 son las siguientes: “Los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral”. Puede resultar difícil incluir este nuevo enunciado en el Acuerdo de transferencia de material provisional, ya que hace referencia a una distinción entre el material del Anexo 1 y los cultivos no incluidos en el Anexo 1, e incorpora el concepto integral de “acceso facilitado” a dicho material.

<sup>B</sup> La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura ha pedido al Director General de la FAO y los Directores Generales de los centros del GICAI que colaboren en la preparación de un Acuerdo de transferencia de material revisado que tendrá en cuenta, cuando proceda, las disposiciones del nuevo Tratado y ayudará a lograr una transición eficaz. Una innovación importante del nuevo Tratado es la disposición sobre la distribución de los beneficios, en particular lo estipulado en el Artículo 13.2d)ii), según la cual el acuerdo modelo de transferencia de material en virtud del que se proporcionará el acceso facilitado deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo establecido a tenor de lo dispuesto en el Tratado Internacional una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago. El órgano rector deberá, en su primera reunión, determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial. Esta disposición podría quedar reflejada en el Acuerdo provisional de transferencia de material usando parte del enunciado extraído del Artículo 13.2 d)ii) del Tratado, como sigue: “*Si el material suministrado en virtud del presente Acuerdo de transferencia de material se incluye en un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que se comercialice, el receptor deberá pagar al mecanismo establecido a tenor de lo dispuesto en el Tratado Internacional\* una proporción equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de ese producto, salvo cuando dicho producto esté libremente a disposición de otras personas, sin restricciones, con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso el receptor no está obligado a efectuar dicho pago, pero se le alentará a hacerlo. La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO deberá determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial \*\**”.

La Comisión tal vez desee orientar sobre si sería conveniente una disposición de esta índole sobre la distribución obligatoria de los beneficios comerciales en el Acuerdo de transferencia de material provisional revisado dado que la Comisión no desea prejuzgar el resultado de las negociaciones que tendrán lugar en el seno del órgano rector acerca de los aspectos operacionales de la disposición sobre la distribución de los beneficios comerciales del Tratado. En espera de tales decisiones, la Comisión tal vez considere adecuado, teniendo en cuenta que el Artículo 13.2 d)ii) del Tratado también contempla la distribución voluntaria de los beneficios comerciales, incluir una disposición relativa a la distribución voluntaria de los beneficios comerciales, que podría tener el siguiente enunciado: “*Si el material suministrado en virtud del presente Acuerdo de transferencia de material se incluye en un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que se comercialice, se alentará al receptor a pagar al mecanismo establecido a tenor de lo dispuesto en el Tratado Internacional\* una proporción equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de ese producto*”.

---

\* Durante el período anterior al establecimiento de dicho mecanismo por el órgano rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el pago deberá efectuarse a un fondo fiduciario designado por la FAO.

\*\* Una vez que entre en vigor el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el órgano rector del Tratado determinará la cuantía, la forma y la modalidad de dicho pago, de conformidad con la práctica comercial.





*ANEXO 2***PROYECTO DE ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO  
(INCLUIDAS LAS CORRECCIONES)****ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (ATM)<sup>4</sup>**

El [Centro] suministra los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (en lo sucesivo denominados el “material”) con las siguientes condiciones:

**Germoplasma designado**

El [Centro] pone a disposición el material descrito en la lista adjunta como parte de su política de aprovechamiento máximo del material genético con fines de investigación, mejoramiento y capacitación, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones el 3 de noviembre de 2001. El material se obtuvo en el [Centro]; o se adquirió antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica; o bien, si se adquirió después de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se obtuvo quedando entendido que podría ponerse libremente a disposición con fines de investigación agrícola o mejoramiento.

El material se mantiene en depósito con arreglo a las condiciones de un acuerdo entre el [Centro] y la FAO de fecha 26 de octubre de 1994, y el receptor no tiene derecho a obtener derechos de propiedad intelectual sobre el material germoplasma o la información conexas.

El receptor puede utilizar y conservar reproducir el material las semillas con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura y usar el material para fines de investigación y mejoramiento agrícola y lo puede distribuir a otras partes, siempre que éstas el receptor estén también dispuestas a aceptar las condiciones del presente acuerdo<sup>5</sup>.

Por consiguiente, el receptor acuerda por la presente no reclamar la propiedad sobre el material germoplasma que reciba ni solicitar DPI sobre ese material germoplasma o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida, o la información conexas.

**Distribución de los beneficios**

El receptor acuerda asimismo garantizar que cualquier persona o institución a disposición de la cual pueda poner posteriormente muestras de material germoplasma, vinculada por las mismas disposiciones y se comprometa a transmitir las mismas obligaciones a receptores futuros del material germoplasma.

El [Centro] no ofrece garantías en cuanto a la seguridad o el título del material, ni en cuanto a la exactitud o corrección de cualquier dato del pasaporte o de otro tipo suministrado con el material. Tampoco ofrece ninguna garantía en cuanto a la calidad, la disponibilidad o la pureza (genética o

---

<sup>4</sup> Se señala a la atención del receptor que se harán públicos los detalles del Acuerdo de transferencia de material, incluida la identidad del receptor.

<sup>5</sup> Esto no impide que el primer receptor o los posteriores puedan distribuir o reproducir el material las semillas con el fin de ponerlo directamente a disposición de los agricultores o consumidores para su cultivo, siempre que se cumplan las demás condiciones estipuladas en el ATM.

mecánica) del material que suministra. La situación fitosanitaria del material se garantiza sólo con arreglo a lo descrito en el certificado fitosanitario adjunto. El receptor asume la plena responsabilidad del cumplimiento de la reglamentación de cuarentena/bioseguridad del país receptor en cuanto a la importación o distribución de material genético.

Previa solicitud, el [Centro] facilitará la información que pueda estar disponible además de la que se proporciona con el material ~~las semillas~~. Los receptores deberán aportar al [Centro] los datos de rendimiento obtenidos durante las evaluaciones.

El material se suministra con la condición expresa de que se acepten las condiciones del presente acuerdo. La aceptación del material por parte del receptor constituye la aceptación de las condiciones del presente acuerdo.